RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 28 de octubre de 2016. ----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2739-SPA-1631 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad, una denuncia por la afectación de un individuo arbóreo debido a la colocación de luces alrededor del tronco, el cual se ubica en la calle de Río Tiber número colonia 107, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Afectación del Arbolado

La presente denuncia se refiere a la afectación de dos individuos arbóreos, derivado de la colocación de series luminosas alrededor del tronco frente al establecimiento comercial denominado "El Mexicano" ubicado en Río Tiber número 107, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, al respecto la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015 establece en su numeral 9.2 lo siguiente:

(...) en los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad ni propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, lámparas o bultos que dañen su tallo (...)

Asimismo, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala en su artículo 119, establece que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, por otro lado el Código Penal para el Distrito Federal establece en su artículo 345 Bis que se le impondrá de tres a cinco años de prisión y de 500 a 2,000 días de multa, al que derribe, tale, destruya parcialmente u ocasione la muerte de uno o más árboles.

Por lo que, en virtud de lo señalado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el particular señalado como responsable de la colocación de los elementos ajenos a los individuos arbóreos, llevó a cabo el retiro de las mismas, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental en materia de arbolado aplicable en la Ciudad de México. Aunado a lo anterior, el representante legal de dicho establecimiento hizo de nuestro conocimiento que sus representados están en total disposición de coadyuvar con esta Procuraduría en la protección de los árboles ubicados en el sitio referido.

Finalmente, y considerando las constancias que obran en el presente expediente, se concluye que fueron retirados de manera voluntaria los objetos ajenos a los individuos arbóreos. Por lo anterior se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de objetos ajenos (series luminosas) colocados alrededor del tronco de dos individuos arbóreos ubicados frente al establecimiento comercial "El Mexicano" ubicado en Río Tiber número 107, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc.
- Derivado de la intervención de esta Subprocuraduría, el responsable de la afectación del arbolado se presentó a comparecer a las instalaciones de esta Procuraduría y llevó a cabo de manera voluntaria el retiro de las series luminosas, dando así cumplimiento a lo establecido en el numeral 9.12 de la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluído el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

C.c.c.e.p. **Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar.** Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/EAA/DHA/AEO